

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 106-2014 LINEA BASE MARINA,
CALETA LA CHIMBA, II REGION



AUTORIZA A RICARDO RUBIO BARROS PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **26 MAYO 2014**

R. EX. Nº **1399**

VISTO: Lo solicitado por Ricardo Rubio Barros, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 3.722, de fecha 7 de abril de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 106/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 106/2014, de fecha 7 de mayo de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de comunidades bentónicas submareales de fondos duros, Planta Desaladora La Chimba-AWT, Antofagasta, II Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ricardo Rubio Barros ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de comunidades bentónicas submareales de fondos duros, Planta Desaladora La Chimba-AWT, Antofagasta, II Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 65/2014, citado en Visto, el Jefe (S) de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ricardo Rubio Barros, R.U.T. N° 7.814.772-5, con domicilio en El Mañío N° 7437, Peñalolén, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de comunidades bentónicas submareales de fondos duros, Planta Desaladora La Chimba-AWT, Antofagasta, II Región"**, elaborados por el peticionario y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar el estado de las comunidades bentónicas y verificar el efecto de la descarga de salmuera en el patrón de distribución de la biota.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 4 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría, en sector de Caleta La Chimba, Bahía Moreno, Antofagasta, II Región, en las coordenadas que se indican a continuación:

Zona de muestreo	Latitud (S)	Longitud (W)
T4N	23° 32' 27.10"	70° 24' 11.40"
T3N	23° 32' 30.20"	70° 24' 10.70"
T2N	23° 32' 31.80"	70° 24' 10.30"
T1N	23° 32' 32.50"	70° 24' 10.10"
T0	23° 32' 33.30"	70° 24' 10.00"
TS1	23° 32' 34.20"	70° 24' 09.90"
TS2	23° 32' 35.00"	70° 24' 09.80"
TS3	23° 32' 36.60"	70° 24' 09.60"
TS4	23° 32' 39.80"	70° 24' 09.20"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción, según el siguiente detalle:

Matriz biológica	Arte de pesca	Características
Epifauna y macroinvertebrados	Buceo	Semiautónomo
macroalgas	Buceo	Semiautónomo

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

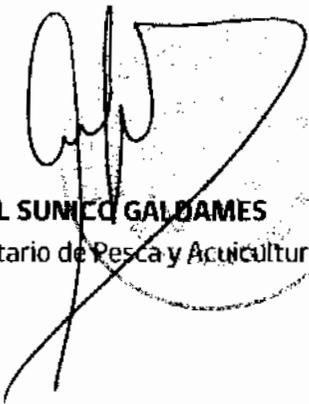
13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PTC/NLI



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura